

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA:**

00000.1

"AMCORPECUADOR CIA. LTDA."

**CUANTIA:
US\$.400,00**

GMGMGMGMGMGMGMGMGMGMGMGMGMGMGMGMGM

DI: 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~VEINTE Y CINCO DE~~
~~ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO~~, ante mí, Doctor
~~Rodrigo Salgado Valdez~~, Notario ~~Vigésimo Noveno~~ del
Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores
(1) ~~THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON~~, el señor (2) ~~RAMON~~
~~MATEOS ZAPATER~~, el señor (3) ~~JAIME FERNANDO~~

3

OCAMPO ORDOÑEZ; el señor PAUL WRIGHT COKA;
y MORIS GUTT ZAPATER, todos por sus propios y
personales derechos.- Los comparecientes son mayores de
edad, quienes manifiestan ser de estado civil casado el
primero y el segundo en su orden; los restantes de estado
civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana todos, a
excepción del segundo que es nacionalidad Estadounidense
e inteligente en el idioma español, domiciliados en esta
ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a
quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los
documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura
pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En el registro
de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
constitución de compañía limitada, de conformidad con las
cláusulas que son del siguiente tenor: **Cláusula Primera:**
Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente
contrato de constitución de compañía limitada los señores
THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON; el señor RAMON
MATEOS ZAPATER, el señor JAIME FERNANDO
OCAMPO ORDOÑEZ; el señor PAUL WRIGHT COKA;
y, el señor MORIS GUTT ZAPATER. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana todos a excepción del
segundo que es de nacionalidad Estadounidense, mayores de
edad, de estado civil casado el primero y el segundo en su
orden, los restantes de estado civil solteros, domiciliados en
la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y
personales derechos, por consiguiente son hábiles para

Tipo
Intervención

Tipo
Intervención

contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los socios es de carácter nacional.- **Cláusula Segunda: Estatutos de la compañía "AMCORPECUADOR CIA. LTDA."** **Título Primero.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se denominará **"AMCORPECUADOR CIA. LTDA."** **Artículo Segundo: Nacionalidad.-** Ecuatoriana.- **Artículo Tercero: Domicilio.-** El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo Cuarto: Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para el efecto.- **Artículo Quinto: Objeto.-** El objeto de la compañía es la importación y exportación, comercialización, distribución, elaboración y presentación de todo tipo de bienes muebles, productos de consumo humano, de insumos y materias primas permitidas por la ley, para lo cual la compañía podrá realizar las siguientes actividades complementarias: **Uno)** Realización de eventos, seminarios y ferias en todas sus ramas. **Dos)**

00000.2

Celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, publicas, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero. **Tres).**- Comercialización de equipos sistematizados, informáticos, eléctricos y electrónicos **Cuatro).**- Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero. **Cinco)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. **Seis)** Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas.

Título Segundo.- Del Capital y las Participaciones.- Artículo Sexto: El Capital Suscrito.-

El Capital Suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD \$ 1,00) cada una.

Artículo Séptimo: El Capital Pagado.- El capital pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400,00).

Artículo Octavo: De las Participaciones.- Las Participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter y el número de las que por su parte le corresponden. El socio de la compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer termino a los demás socios por conducto del representante legal, quien les enviara aquellos una comunicación a fin de que manifiesten su interés o no de adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la compañía incrementándose proporcionalmente en el caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuvieren de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se designara dos peritos (uno por cedente y otro por el o los cesionarios), quienes fijarán el precio justo, el que será obligatorio para las partes, conforme la legislación nacional vigente. En caso de que ningún socio estuviere interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la compañía por parte del cien por ciento (100%) de la Junta de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular.

Titulo Tercero.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Noveno: Gobierno y Administración de la compañía.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente.

Capitulo Primero.- De la Junta General.- Artículo

00000 3

Décimo: De la Junta General de Socios. La Junta General, formada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de socios de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente de la compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito con el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- De la**

Convocatoria.- La convocatoria a Junta General lo hará el Gerente General, en la forma que ordena la Ley de Compañías. En general los socios de la compañía, serán convocados mediante carta escrita en la cual constará la fecha, lugar, orden del día y hora a realizarse la Junta General con ocho días de anticipación por lo menos; adicionalmente se les comunicará mediante fax, correo expreso o electrónico.- **Artículo Décimo Tercero: Representación ante la Compañía.-** Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial

o mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General. Cada socio no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Décimo Cuarto: Del Quórum y Mayoría.** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, respecto de la Primera y Segunda Convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: De la Dirección y las Actas.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona Ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o computadora, en hojas móviles, las mismas que serán

00000 4

foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario en la Junta; y, de los socios concurrentes a la Junta de que se trate.

Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Designar al Presidente, quien puede ser socio o no de la Compañía, y al Gerente General, quien puede ser socio o no de la misma; **b)** Conocer y aprobar el Balance General, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presenten el Gerente General y el Comisario; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre la amortización de las participaciones; **e)** Decidir acerca de la prórroga del Contrato Social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; **f)** Resolver la aprobación de la cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la Ley de Compañías **g)** Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **Capítulo Segundo: Artículo Décimo Séptimo: De los Administradores. Del Presidente.** Será

nombrado por la Junta, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; b) Presidir las sesiones de Junta General de la compañía; c) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley y los presentes estatutos.-

00000 5

Artículo Décimo Octavo.- Del Gerente General.- Será nombrado por los socios por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones de la compañía; c) Representar legal y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual; d) Administrar la Compañía con las atribuciones que le confieren la Ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías; e) Cumplir en lo que corresponda, y controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta; f) La ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía, inclusive la enajenación, gravamen, hipoteca, venta y todo acto de disposición de muebles e inmuebles, todo esto con autorización de la Junta General; g) Igualmente le corresponde librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagares, girar y endosar cheques, y otorgar avales, garantías relacionadas con el giro ordinario;

i) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los presentes estatutos y la Junta General. **Capítulo Tercero. De la Fiscalización. Artículo Décimo Noveno. Del Comisario.** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará al comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la Ley de Compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo.- Balance General e Inventario.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario de los bienes sociales, a esa fecha. **Título Cuarto. Del Fondo de Reserva y de las Utilidades. Artículo Vigésimo Primero. De la Reserva Legal.** La reserva legal alcanzara por lo menos el veinte por ciento del capital social; y, se formará con el cinco por ciento de las utilidades que la compañía arroje en cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo.-De las Reservas Facultativas.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Distribución de las Utilidades.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Pago de Dividendos.- El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la Junta General, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **Título Quinto.- Disolución y liquidación.-**

Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en estos estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada por, al menos, los socios propietarios del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **Título Sexto.- Controversias.**

Artículo Vigésimo Sexto.- Controversias De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los socios se someten a la Cámara de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.- **Artículo Final.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes.- **Cláusula Tercera.- Suscripción y**

00000 6

Pago del Capital.- los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:-----

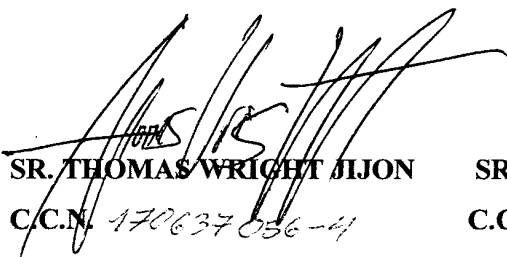
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	APORTES EN NUMERARIO	TOTAL CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES (USD 1.00)	%
THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON	\$ 92.00	\$ 92.00	\$ 92.00	92	23 %
PAUL WRIGHT COKA	\$ 92.00	\$ 92.00	\$ 92.00	92	23 %
RAMON MATEOS ZAPATER	\$ 92.00	\$ 92.00	\$ 92.00	92	23 %
MORIS GUTT ZAPATER	\$ 92.00	\$ 92.00	\$ 92.00	92	23 %
JAIME FERNANDO OCAMPO ORDOÑEZ	\$ 32.00	\$ 32.00	\$ 32.00	32	8 %
TOTAL	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	400	100 %

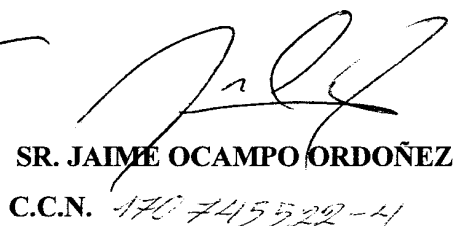
Del capital así suscrito, al momento, los socios realizan sus aportes en numerario **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 400,00)**; los aportes de los socios son realizados de la siguiente forma: el señor **THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON**, aporta en numerario la suma de **NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 92,00)**; el señor **JAIME FERNANDO OCAMPO ORDOÑEZ**, aporta en numerario la suma de **TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 32,00)**; el señor **PAUL WRIGHT COKA**, aporta en numerario la suma de **NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 92,00)**, el señor **RAMON MATEOS ZAPATER**, aporta en numerario la suma de **NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 92,00)**; y, el señor **MORIS**

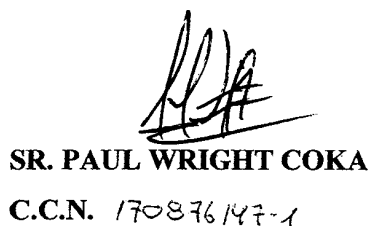
GUTT ZAPATER aporta la suma de **NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 92,00)**; la suma de todos los aportes es en numerario, los mismos que son efectuados por los socios **Thomas Carlos Wright Jijón, Jaime Fernando Ocampo Ordóñez; Paúl Wright Coka; Ramón Mateos Zapater; y, Morís Gutt Zapater;** dan un total de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$. 400,00)**, conforme consta en el certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. Sin quedar ningún saldo pendiente por pagar.- **Cláusula Cuarta.- Declaración Final.-** Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza.- **Disposición transitoria.-** Se autoriza al abogado **Esteban Francisco Rodríguez Guevara,** para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía. Igualmente le autorizan, para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía.- Se le autoriza también para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los

00000 7

demás registros que fueren menester.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el abogado Esteban Rodríguez Guevara, con matrícula profesional número ocho mil trescientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. THOMAS WRIGHT ALJON
C.C.N. 170637056-4


SR. JAIME OCAMPO ORDOÑEZ
C.C.N. 1707415522-4


SR. PAUL WRIGHT COKA
C.C.N. 170876147-1


SR. RAMON MATEOS ZAPATER
C.C.N. 171112433-7


SR. MORIS GUTT ZAPATER
C.C.N. 170879931-5

FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7172075
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA MORA SANTIAGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2008 1:04:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

00000 8

1.- AMCORPECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000002697**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MATEOS ZAPATER RAMON	92.00
OCAMPO ORDONEZ JAIME FERNANDO	32.00
GUTT ZAPATER MORIS	92.00
WRIGHT JIJON THOMAS CARLOS	92.00
WRIGHT COKA PAUL ALBERTO	92.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

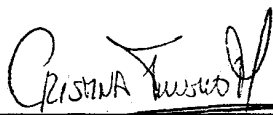
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AMCORPECUADOR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Enero 25, 2008**

FECHA

Handwritten notes and signatures in the top left corner.



Handwritten notes and a stamp in the top right corner.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

076-0168 **1706370564**
NUMERO CEDULA

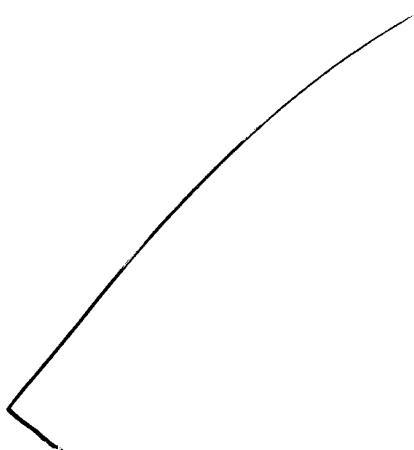
WRIGHT JIJON THOMAS CARLOS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



00000 9



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
QUITO
15 DE SEPTIEMBRE DE 2016



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
QUITO
15 DE SEPTIEMBRE DE 2016



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
QUITO
15 DE SEPTIEMBRE DE 2016
112-0221 **1707455224**
NUMERO CEDULA
OCAMPO ORDONEZ JAIME FERNANDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA



[Signature]
FERNANDO J. OCAÑA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170876147-1

WEIGHT COCA PAUL ALBERTO

16 MAYO 1988

GUAYAS/GUAYAGUIL/TARQUI

LUGAR DE NACIMIENTO 007- 0399 05582

REG. CIVIL 007- 0399 05582

PICHINCHA/ QUITO

SONIALEZ SUAREZ 1988



ECUATORIANA***** V4344V4224

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA ESTUDIANTE

PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALBERTO WEIGHT

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA MARIA COCA

QUITO 05/07/2013

FECHA DE CADUCIDAD 05/07/2013

FORMA No. 00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULG. DERECHO

0155408

155408 08/11/2007 10:09:06

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001142

SANCION Multas: 12 - Costo Rep: 8 TOLUSD: 20

CHAUPIGRUZ

PICHINCHA QUITO

WEIGHT COCA PAUL ALBERTO

170876147-1 0096-346

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

0100000

 REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION			
IDENTIDAD		No. 171112433-7	
RAMON MATEOS ZAPATER			
MAYRID ESPANA			
01 DE MAYO DE 1977			
FECHA DE NACIMIENTO		21-5-1957	
SEXO		M	
QUITO PICHINZA			
LICENCIADO EN ECONOMIA			
			
FIRMADO POR:			

ESTADOUNIDENSE V2433 12222
NACIONES UNIDAS NO DACT.
CC. MELISSA KATHERINE WRIGHT DUENAS
EMPLEADO ESTUDIANTE
JOSÉ MARIA MATEOS PROFESOR
MAYOR TALLER DEL PADRE
DENTISSE ZAPATER
OCTUBRO 1970-2002
OCTUBRO 1970-2014 AFP
DINERO EN CASH
BEN 0012751
COP
FOLIO 12751
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170879931-5
 GUTT ZAPATER MORIS
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPIDRUE
 04 JULIO 1982
 013- 0013 06622 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982

Moris Gutt



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SALOMON GUTT
 DENISE RAMONA ZAPATER
 QUITO 17/09/2008
 17/09/2015
 0792670



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

043-0018
 NUMERO
 GUTT ZAPATER MORIS

1708799315
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

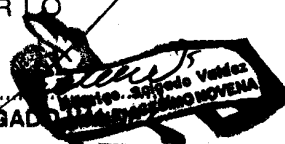
QUITO
 CANTON




Se otorgó ante mi, en fe de ello
 confiero éstaTERCERA..... copia
 certificada; firmada en
 Quito, a 28 ENE. 2008

EL NOTARIO

DOCTOR RODRIGO SALGADO

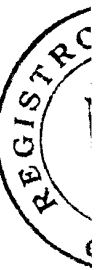
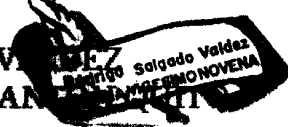


RD-

...ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000356, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 06 de febrero del año 2008, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: DENOMINADA "AMCORPECUADOR CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 25 de Enero del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 07 de febrero del año 2008.-



amr
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



R...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de febrero de 2.008, bajo el número **0349** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AMCORPECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0210**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 19 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005645**.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

0000012

DR. RAÚL GAMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

03411

Quito,

13 FEB 2008

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AMCORPECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL